

Número 14556

E D I C T O

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el súbdito marroquí Abderrazak Bagha, titular de pasaporte de su nacionalidad número 388767, y con domicilio en calle Ballesta, número 2, de Caravaca de la Cruz, contra Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 23 de octubre de los corrientes.

RESULTANDO que en la indicada fecha, este Centro dictó Resolución denegado el permiso de residencia al señor Bagha, a quien la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social le denegó permiso de trabajo con fecha 23 de septiembre de 1992.

RESULTANDO que con fecha 13 de los corrientes, la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social ha desestimado el Recurso de Reposición contra la resolución de dicho Organismo, arriba indicado.

CONSIDERANDO que las alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito de Recurso contra la Resolución de este Centro de 23 del pasado mes de octubre, no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron lugar a la misma,

CONSIDERANDO que la competencia para resolver este expediente y Recurso de reposición corresponde a mi Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo («B.O.E.» número 140 de 12 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada norma legal,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación del Gobierno acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el súbdito marroquí Abderrazak Bagha contra Resolución de esta Delegación del Gobierno de 23-10-1992, denegando el Permiso de Residencia que se confirma en todos sus extremos.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que la resolución dictada agota la vía administrativa; no obstante procederá su impugnación, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en la forma y modo establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956. Sírvase firmar el duplicado de la presente.

Y comoquiera que el señor Bagha resulta desconocido en el domicilio que indicó en calle Ballesta, número 2, de Caravaca de la Cruz, se hace pública la anterior Resolución, a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 16 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 1047)

Número 167

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992, y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Boudali Benajazi, nacido el año 1956, en Sdi Khaled, hijo de Mohamed y Rahba Rosalim, titular de pasaporte de su nacionalidad número 5022242, expedido el 3-5-1992, expedido en Orán el 3-5-92, con visado de 12 días de fecha 23-6-1992, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 81)

Número 168

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992 y

a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Hicham Khazzani, nacido en Ahfir el 28-11-1970, hijo de Mimoun y Habida, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 85)

Número 169

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino David Bereg, nacido en Mohammadia el 22-5-1973, hijo de Daho y Khadur, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 84)

Número 170

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito polaco Leonard Klinczyk, nacido en Dabrowa el 17-8-1951, hijo de Bárbara y Stanislaw, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 83)